



**RESOLUCIÓN CJR21-0769**  
**(19 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por  
Marcelo Mera Eraso”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resoluciones CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019 y CSJNAR20-97 de 19 noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden

<sup>1</sup> Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJNAA17-453 de 07 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles, *entre otros, para el cargo* 261709 - Citador de Juzgado Municipal – Grado 3, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017 decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 18 de agosto de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El aspirante **MARCELO MERA ERASO**, identificado con la cédula de ciudadanía 13.067.807, el 15 de junio de 2021 presentó reposición y en subsidio de apelación por inconformidad con el puntaje asignado en el factor capacitación, argumentando que dentro del término establecido en la convocatoria no logró adjuntar todos los soportes de formación académica que permitieran acreditar y valorar su puntaje en el factor capacitación, por lo que solicitó se tenga en cuenta la documentación que relaciona y aporta con el recurso, la cual afirma da como resultado un (1) título de pregrado, un (1) diplomado y (2.109) horas cursadas en procesos de formación complementaria que se dejaron de ponderar dentro del proceso de selección.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño a través de la Resolución CSJNAR21-194 de 17 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición, para reponer parcialmente la decisión recurrida en el factor de capacitación adicional que pasó de 00 a 30,00 puntos y conceder el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial. En ese orden los puntajes quedaron de la siguiente manera:

| <b>Cedula</b> | <b>Prueba de Conocimientos</b> | <b>Prueba Psicotécnica</b> | <b>Experiencia y Docencia</b> | <b>Capacitación Adicional</b> | <b>Total</b> |
|---------------|--------------------------------|----------------------------|-------------------------------|-------------------------------|--------------|
| 13.067.807    | 479.81                         | 140.50                     | 76.17                         | 30.00                         | 726.48       |

En ese entendido, se entrarán a resolver las solicitudes planteadas por el recurrente.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y

cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso interpuesto por el aspirante **MARCELO MERA ERASO**, identificado con la cédula de ciudadanía 13.067.807, quien se presentó para el cargo 261709 - Citador de Juzgado Municipal – Grado 3, contra el registro seccional de elegibles contenidos en Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

| Cedula   | Nombre             | Cargo                        | Grado | Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS | Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS | Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS | Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS | PUNTAJE TOTAL |
|----------|--------------------|------------------------------|-------|---|---|--|--|---------------|
| 13067807 | MERA ERASO MARCELO | Citador de Juzgado Municipal | 3     | 479,81  | 140,50  | 76,17  | 0,00                                       | 696,48        |

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

| Código del Cargo | Denominación                 | Grado | Requisitos mínimos  |
|------------------|------------------------------|-------|---|
| 261709           | Citador de Juzgado Municipal | 3     | Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada. |

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

### Capacitación.

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3 corresponde al nivel auxiliar y operativo para la valoración del factor de capacitación adicional, se señala lo siguiente:

| Nivel del Cargo – Requisitos  | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos | Diplomados Máximo 20 puntos | Estudios de pregrado Máximo 30 puntos |
|---|---|-----------------------------|---------------------------------------|
| Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica | 5*  | 20                          | 30                                    |

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

| No.          | Título                   | Institución                             | Nivel de Estudios | No. HORAS | Puntaje   |
|--------------|--------------------------|---|-------------------|-----------|-----------|
| 1            | Bachiller Académico      | Colegio Nacional Mixto San Luis Gonzaga | Educación Media   | --        | 0         |
| 2            | Ingeniero Agroindustrial | Universidad de Nariño                   | Profesional       | --        | 30        |
| <b>Total</b> |                          |   |                   |           | <b>30</b> |

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, el título de Bachiller Académico no es susceptible de puntaje para capacitación adicional como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces. Respecto del título de Ingeniero Agroindustrial, el título de pregrado fue valorado con 30 puntos.

En lo relacionado con los títulos diplomado internacional en emprendimiento y gestión de proyectos para el desarrollo y la innovación, II seminario nacional presupuesto público para administradores públicos y funcionarios de la ESAP, NTC ISO 9000: sistemas de gestión de la calidad fundamentos y requisitos, el aseguramiento de los bienes y el patrimonio del estado, control fiscal en las administraciones públicas, servicio al ciudadano, seminario acoso laboral, planeación estratégica e indicadores, tablas de retención documental, manejo herramientas Microsoft Office 2007: Excel, emprendimiento innovador, trabajador calificado en agroindustria de lácteos, redes Windows, capacitación en sistemas, curso de ensamble y mantenimiento de computadores, allegados por el recurrente con el escrito de apelación, con el fin de ser considerados en esta etapa, dicho documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismo fueron aportados de forma abiertamente extemporánea y la fecha de expedición del mismo es posterior a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos.

Sin embargo, le informamos que la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de Administración de Justicia - en el artículo 165 estableció que la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el registro, anexando los documentos que estimen necesarios; disposición incluida en el numeral 7.2 del artículo 2 del acuerdo de convocatoria.

En virtud de lo expuesto, para que sea posible la reclasificación o actualización de los puntajes del Registro de Elegibles se requiere que el mismo se encuentre en firme y solo podrá solicitarse durante los meses de enero y febrero de cada año de vigencia de éste; así las cosas, no es dable resolver de manera favorable su petición.

De conformidad con el análisis de los documentos aportados, la calificación para el ítem de capacitación adicional es de 30 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado al resolver el recurso de reposición resulta ser el que corresponde y en ese orden, se confirma la Resolución CSJNAR21-194 de 17 de agosto de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJNAR21-194 de 17 de agosto de 2021 que repuso parcialmente la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles, *entre otros, para el cargo* 261709 - Citador de Juzgado Municipal – Grado 3, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, respecto al puntaje asignado al señor **MARCELO MERA ERASO**, identificado con la cédula de ciudadanía 13.067.807, en el factor capacitación. En consecuencia, los puntajes de la concursante quedan así:

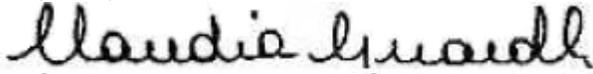
| Cedula   | Nombre             | Cargo                        | Grado | Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS | Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS | Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS | Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS | PUNTAJE TOTAL |
|----------|--------------------|------------------------------|-------|---|---|--|--|---------------|
| 13067807 | MERA ERASO MARCELO | Citador de Juzgado Municipal | 3     | 479,81  | 140,50  | 76,17  | 30,00                                      | 726.48        |

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta Resolución al señor **MARCELO MERA ERASO**, identificado con la cédula de ciudadanía 13.067.807, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora  
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/REGM